



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número: RESOL-2020-1087-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Septiembre de 2020

Referencia: EX-2020-30970908- -APN-MT

VISTO el EX-2020-30970908- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, bajo las presentes actuaciones, la firma 5TH ESSENCE SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-30970934-APN-MT de autos.

Que asimismo, cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 1/4 del IF-2020-30970946-APN-MT de autos.

Que, la firma ADELIDE SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en las páginas 6/9 del IF-2020-30970934-APN-MT de autos.

Que asimismo, cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 5/9 del IF-2020-30970946-APN-MT de autos.

Que, la firma ALACI SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en las páginas 11/14 del IF-2020-30970934-APN-MT de autos.

Que asimismo, cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 10/14 del IF-2020-30970946-APN-MT de autos.

Que, la firma COMPERCOM AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y con la FEDERACIÓN

ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en las páginas 16/19 del IF-2020-30970934-APN-MT de autos.

Que asimismo, cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 15/17 del IF-2020-30970946-APN-MT de autos.

Que, la firma DAMARIEL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en las páginas 21/24 del IF-2020-30970934-APN-MT de autos.

Que asimismo, cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 18/23 del IF-2020-30970946-APN-MT de autos.

Que, la firma DENETOR SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en las páginas 26/29 del IF-2020-30970934-APN-MT de autos.

Que asimismo, cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la página 24 del IF-2020-30970946-APN-MT de autos.

Que, la firma DIONISPA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en las páginas 31/34 del IF-2020-30970934-APN-MT de autos.

Que asimismo, cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la página 25 del IF-2020-30970946-APN-MT de autos.

Que, la firma DITEDAN SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en las páginas 36/39 del IF-2020-30970934-APN-MT de autos.

Que asimismo, cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la página 26 del IF-2020-30970946-APN-MT de autos.

Que, la firma LULAS SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en las páginas 41/44 del IF-2020-30970934-APN-MT de autos.

Que asimismo, cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la página 27 del IF-2020-30970946-APN-MT de autos.

Que, la firma MANDATOS Y TERCERIZACIONES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en las páginas 46/49 del IF-2020-

30970934-APN-MT de autos.

Que asimismo, cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la página 28 del IF-2020-30970946-APN-MT de autos.

Que, la firma NEVOLA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), obrante en las páginas 51/54 del IF-2020-30970934-APN-MT de autos.

Que asimismo, cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en las páginas 29/33 del IF-2020-30970946-APN-MT de autos.

Que dichos acuerdos han sido debidamente ratificados, por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en RE-2020-33581029-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-33583300- -APN-DGDMT#MPYT, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL en RE-2020-37248843-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-37248885- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa 5TH ESSENCE SOCIEDAD ANONIMA en RE-2020-35511566-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35519041- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa ADELIDE SOCIEDAD ANONIMA en RE-2020-35725217-APN-DTD#JGM del EX-2020-35065998- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa ALACI SOCIEDAD ANONIMA en RE-2020-35068222-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35068276- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa COMPERCOM AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA en RE-2020- 35729202-APN-DTD#JGM del EX-2020-35091870- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa DAMARIEL SOCIEDAD ANONIMA en RE-2020-35077051-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35077081- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa DENETOR SOCIEDAD ANONIMA en RE-2020-35520635-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-33583300- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa DIONISPA SOCIEDAD ANONIMA en RE-2020-35079135-APNDGDMT#MPYT del EX-2020-35079185- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa DITEDAN SOCIEDAD ANONIMA en RE-2020-35727925-APN-DTD#JGM del EX-2020-35088384- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa LULAS SOCIEDAD ANONIMA en RE-2020-35081275-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35081318- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa MANDATOS Y TERCERIZACIONES SOCIEDAD ANONIMA en RE-2020-35727243-APN-DTD#JGM del EX-2020-35086188- -APN-DGDMT#MPYT y la empresa NEVOLA SOCIEDAD ANONIMA en RE-2020-35083470-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-35083542- -APN-DGDMT#MPYT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta al principal, donde solicitan su homologación.

Que los referidos acuerdos, las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta

prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de las empresas.

Que, los presentes devienen procedentes, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por las entidades sindicales en los acuerdos bajo análisis que dan cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas de marras.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta, en cada uno de los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, de cada uno de los acuerdos de marras, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE prorrogado mediante DECNU-2020-487-APN-PTE, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en relación a la contribución pactada en el punto SÉPTIMO, de cada uno de los acuerdos de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos cada uno de los acuerdos de marras.

Que en la RE-2020-37248843-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-37248885- -APN-DGDMT#MPYT vinculado en tramitación conjunta con el principal, el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL manifiesta no poseer delegados de personal, en ninguna de las empresas de marras, a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a todo evento, se deja constancia que, las entidades sindicales han presentado declaración jurada respecto de la autenticidad de las firmas, en los términos previstos por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con

los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa 5TH ESSENCE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ADELIDE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 6/9 del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ALACI SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 11/14 del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT.

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa COMPERCOM AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 16/19 del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT.

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DAMARIEL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 21/24 del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT.

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DENETOR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 26/29 del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT.

ARTÍCULO 7º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DIONISPA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 31/34 del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT.

ARTÍCULO 8º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DITEDAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 36/39 del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT.

ARTÍCULO 9º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LULAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 41/44 del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT.

ARTÍCULO 10º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MANDATOS Y TERCERIZACIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 46/49 del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT.

ARTÍCULO 11º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa NEVOLA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 51/54 del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT.

ARTÍCULO 12º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4, 6/9, 11/14, 16/19, 21/24, 26/29, 31/34, 36/39, 41/44, 46/49 y 51/54, todos ellos del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT conjuntamente con las nóminas de personal afectado correspondiente a cada una de las empresas, obrantes en las páginas 1/4, 5/9, 10/14, 15/17, 18/23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29/33, todos ellos del IF-2020-30970946-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT, respectivamente.

ARTÍCULO 13º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 14º.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º y 11º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado en cada una de las empresas.

ARTÍCULO 15º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 16°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2020.09.02 14:58:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-58638568-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 3 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-30970908- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1087-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/4, 6/9, 11/14, 16/19, 21/24, 26/29, 31/34, 36/39, 41/44, 46/49 y 51/54, todos ellos del IF-2020-30970934-APN-MT del EX-2020-30970908- -APN-MT conjuntamente con las nóminas de personal afectado correspondiente a cada una de las empresas, obrantes en las páginas 1/4, 5/9, 10/14, 15/17, 18/23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29/33, todos ellos del IF-2020-30970946-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1400/20, 1401/20, 1402/20, 1403/20, 1404/20, 1405/20, 1406/20, 1407/20, 1408/20, 1409/20 y 1410/20** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.03 17:12:42 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.03 17:12:43 -03:00